

RESOLUCIÓN 156-2025

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 16 DE JULIO DE 2025

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO ADICIONAL 15

El Director del Departamento Nacional de Investigaciones (DNI), mediante comunicación Núm. 0000483, de fecha 9 de julio de 2025, solicita a la Junta de Aviación Civil requerir a las líneas aéreas nacionales y extranjeras el cumplimiento del envío de los mensajes del Sistema de Información Anticipada de Pasajeros (APIS) y del Registro de Nombres de Pasajeros (PNR).

CONSIDERANDO (1): Que la República Dominicana es signataria del Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, ratificado por el Congreso Nacional mediante la Resolución núm. 964, del 11 de agosto de 1945. En dicho convenio, el Estado dominicano asumió el compromiso de mantener los estándares y prácticas recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

CONSIDERANDO (2): La Junta de Aviación Civil (JAC), es el órgano asesor del Poder Ejecutivo, instituido mediante la Ley Núm. 491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por citada ley, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia.

CONSIDERANDO (3): Que la Junta de Aviación Civil tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de todas las normas y estándares contenidas en el Anexo 9, Facilitación, destinados a la implementación por parte de la autoridad dominicana de las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales que establece la OACI, para embarque, tránsito y despacho de pasajeros, correo y carga por vía aérea, lo que incluye la coordinación con todas las autoridades nacionales que intervienen en dicho trámite.

CONSIDERANDO (4): Que, el Departamento Nacional de Investigaciones (DNI) es la agencia de inteligencia de la República Dominicana, dependiente de las Fuerzas Armadas, autorizada a realizar cualquier investigación a cualquier persona dentro del territorio de la República Dominicana que sea considerado una amenaza a la Constitución y soberanía nacional.

CONSIDERANDO (5): Que, el Estado Dominicano en cumplimiento con las disposiciones del Anexo 9 Convenio sobre Aviación Civil Internacional y la ley Núm. 285-04, ha creado los protocolos para que los operadores aéreos nacionales y extranjeros que realizan vuelos internacionales suministren con carácter obligatorio, al Departamento Nacional de Investigaciones (DNI) la información avanzada de pasajeros y tripulantes.

CONSIDERANDO (6): Que, el Departamento Nacional de Investigaciones (DNI) transmitirá la información anticipada sobre los pasajeros (APIS) y/o datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR), mediante una ventanilla única de ingreso de datos por categoría a DGM, DGA, CESAC, DNCD e INTERPOL, la cual permitirá presentar información normalizada con un punto común de entrada a fin de cumplir todos los requisitos correspondientes a los datos sobre los pasajeros y la tripulación que ingresan a la República Dominicana.

CONSIDERANDO (7): Que mediante comunicación Núm. 0000483, de fecha 9 de julio de 2025, suscrita por el señor Luis Soto, Director del Departamento Nacional de Investigaciones (DNI), fue solicitada a esta Junta de Aviación Civil, incluir dentro de los requerimientos para las operaciones de las líneas aéreas, la obligatoriedad del envío al Departamento Nacional de Investigaciones de los mensajes del Sistema de Información Anticipada de Pasajeros (APIS) y del Registro de Nombres de Pasajeros (PNR), por ser el DNI la "ventanilla única" para el recibo de estos mensajes, lo que facilita la movilidad, con menos contratiempo, de los pasajeros.

CONSIDERANDO (8): Que la Junta de Aviación Civil, conoció la solicitud presentada por el Director del Departamento Nacional de Investigaciones (DNI).

CONSIDERANDO (9): Que los operadores aéreos serán responsables del cumplimiento de las normas, reglamentos y resoluciones que emanen de la Junta de Aviación Civil (JAC) y del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), dentro del marco de sus atribuciones legales.

CONSIDERANDO (10): Que los Certificados de Autorización Económica (CAE) y Permisos de Operación (PO), son otorgados por un período de tres (3) años, sin embargo, la Junta de Aviación Civil, de manera continua da seguimiento al cumplimiento de las normativas por parte de los poseedores de un Certificado de Autorización Económica (CAE) o Permiso de Operación (PO).

VISTO: El Convenio sobre Aviación Civil Internacional, del 7 de diciembre del 1944; y su Anexo 9 sobre Facilitación.

VISTA la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTA la comunicación Núm. 0000483, de fecha 9 de julio de 2025, suscrita por el señor Luis Soto, Director del Departamento Nacional de Investigaciones (DNI).

La Junta de Aviación Civil, tras haber revisado y deliberado sobre el presente punto, y en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ**, mediante:

RESOLUCIÓN 156-2025

PRIMERO: Requerir a los operadores aéreos nacionales y extranjeros que realizan transporte internacional de pasajeros desde y hacia la República Dominicana, y a los Agentes Consignatarios que ofrecen servicios de Asistencia al Pasajero y fungen como representantes de líneas aéreas, el envío al Departamento Nacional de Investigaciones (DNI) de los mensajes del Sistema de Información Anticipada de Pasajeros (APIS) y del Registro de Nombres de Pasajeros (PNR), por ser el DNI la “ventanilla única” para el recibo de estos mensajes, lo que facilita la movilidad, con menos contratiempo, de los pasajeros.

SEGUNDO: El Departamento Nacional de Investigaciones (DNI) indicará a los operadores aéreos nacionales y extranjeros que realizan transporte internacional de pasajeros desde y hacia la República Dominicana, y a los Agentes Consignatarios que ofrecen servicios de Asistencia al Pasajero y fungen como representantes de líneas aéreas, el procedimiento que deberán seguir para el envío de los mensajes del Sistema de Información Anticipada de Pasajeros (APIS) y del Registro de Nombres de Pasajeros (PNR).

TERCERO: Este requerimiento es de carácter obligatorio y los operadores aéreos nacionales y extranjeros que realizan transporte internacional de pasajeros desde y hacia la República Dominicana, y los Agentes Consignatarios que ofrecen servicios de Asistencia al Pasajero y fungen como representantes de líneas aéreas, son responsables del estricto cumplimiento de la presente Resolución.

CUARTO: La Secretaria de la Junta de Aviación Civil, notificará a: Los operadores aéreos nacionales y extranjeros que realizan transporte internacional de pasajeros desde y hacia la República Dominicana, Agentes Consignatarios que ofrecen servicios de Asistencia al Pasajero y fungen como representantes de líneas aéreas, Ministerio de Turismo, Dirección General de Migración, Dirección General de Impuestos Internos (DGII), Asociación de Líneas Aéreas de la República Dominicana, Asociación Dominicana de Líneas Aéreas, a los Representantes Legales de los Operadores Aéreos Nacionales y Extranjeros la presente Resolución.

Resolución 000-2025
de fecha 16 de julio de 2025
Página 3 de 3

QUINTO: La Dirección de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil deberá suministrar al Departamento Nacional de Investigaciones (DNI) el listado actualizado y datos de contacto de los operadores aéreos nacionales y extranjeros que realizan transporte internacional de pasajeros desde y hacia la República Dominicana, y de los Agentes Consignatarios que ofrecen servicios de Asistencia al Pasajero y fungen como representantes de líneas aéreas.

SEXTO: Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).


Héctor Porcella Dumas
Presidente



HEPD/BFC/rg.